



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV/RNJ

REVOCA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1531 DE 16 DE MAYO DE 2013.

2955 27.08.2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

**VISTOS** estos antecedentes, especialmente: resolución exenta núm. 1531 de 16 de mayo de 2013; y **TENIENDO PRESENTE** los artículos 59 letra b) y 66 letra b) y c), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; de la ley 19.880 de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que me otorga el Decreto N° 101, de agosto de 2015, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la resolución exenta núm. 1531 de 16 de mayo de 2013, establece un procedimiento para autorizar la bioexención de ciertos productos farmacéuticos, en la medida que concurren ciertos requisitos copulativos.

**SEGUNDO:** Que, esta Asesoría Jurídica se ha percatado que se ha incurrido en un error al incorporar como requisito el establecido en la letra f) del resuelvo núm. 1 de la citada resolución, por cuanto no tenemos facultades como Instituto, para exigir que los titulares de registros sanitarios, fabriquen los productos farmacéuticos registrados.

**TERCERO:** Que, en razón de lo anterior y considerando que el artículo 61 de la ley 19.880, establece que, la administración podrá revisar de oficio sus propios actos administrativos, revocándolos incluso, salvo: "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto."

**CUARTO:** Que, no concurriendo las excepciones del artículo 61 de la ley 19.880, transcrito previamente, corresponde se revoque la resolución exenta sólo en cuanto al requisito establecido en la letra f) del resuelvo núm. 1, por lo que dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N :**

1. **REVÓCASE** la letra f) del numeral 1 de la resolución exenta núm. 1531 de 16 de mayo de 2013, por las razones ya expresadas.

Anótese, y comuníquese.

DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ  
DIRECTOR (TyP)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- ANAMED (con antecedentes)
- Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia
- Subdepartamento de Inspecciones
- Archivo

Resol A1/N°852

6/08/2015



Transcrito fielmente  
Ministro de fe